



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 169/2017.

DENUNCIANTE: IRVING RAMÓN
MÉNDEZ HERNÁNDEZ.¹

DENUNCIADOS: DAVID
ÁNGELES AGUIRRE, OTRORA
CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ;
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO, PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTROS.

CONDUCTA DENUNCIADA:
VULNERACIÓN A LAS NORMAS DE
PROPAGANDA ELECTORAL Y AL
PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD
EN EL USO DE RECURSOS
PÚBLICOS.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintinueve de septiembre
de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor
de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

¹ En su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional
ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local de Veracruz de
Tlalnelhuayocan.

a) Denuncia. El tres de mayo de dos mil diecisiete², el denunciante presentó una queja ante la Oficialía de Partes del Consejo Municipal referido en contra de David Ángeles Aguirre, en su calidad de otrora candidato postulado por la coalición "Que resurja Veracruz" integrada por los partidos denunciados Verde Ecologista de México³ y Revolucionario Institucional⁴; Andrea Jiménez Domínguez, Uribe Linares Guevara, Gabriela Fernández Hernández, Isabel Melchor Salas, Edith García Acosta, Johni Guerra Martínez, Isaac Galván Morales, Eleazar Nava Martínez, Víctor Bárcenas García, José Manuel Cabrera Morales, Artemio Ramírez Sánchez, José Héctor Cruz Pérez, Alejandro de Jesús García Guzmán, Arely Alarcón Alarcón y Gustavo Hernández Hernández, en su carácter de funcionarios públicos al servicio del Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, por la presunta vulneración a las normas de propaganda electoral y el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

b) Procedimiento Especial Sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz. El siete de mayo, el Secretario Ejecutivo del Organismo⁵ aludido ordenó la radicación de la queja en comento bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM181/PAN/117/2017; requirió al quejoso

² En adelante, todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.

³ En lo posterior, por sus siglas: PVEM.

⁴ En lo subsecuente: PRI.

⁵ En adelante, será citado como la autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

precisara diversos hechos y ordenó diversas diligencias de investigación relacionadas con las conductas denunciadas.

Posteriormente, por acuerdo de treinta de mayo, los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinaron desechar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

Seguida la secuela procesal, la autoridad instructora ordenó la admisión de la queja; el emplazamiento a los denunciados; celebró la audiencia de prueba y alegatos, en la que admitieron las pruebas aportadas por las partes y les concedió el uso de la voz a todos los que así lo solicitaron; finalmente, ordenó remitir a este órgano jurisdiccional el expediente.

c) Substanciación ante este Tribunal Electoral. El veinticinco de septiembre, el Magistrado Presidente turnó el expediente al Magistrado ponente para la elaboración del proyecto respectivo.

d) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁶; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

⁶ En adelante Código Electoral.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "C. G.", is located in the bottom right corner of the page.